

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 doce horas, del día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual presenta la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción 111, inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual presenta la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante este Organismo Electoral, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Sede Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha treinta de diciembre de 2015, dentro del expediente SM-JRC-326/2015, en el cual revoca el acuerdo 348/09/2015 del Pleno del CEEPAC, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del propio organismo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Conciencia Popular con registro ante este organismo electoral, respecto al

gasto ordinario y de actividades específicas del ejercicio 2014.

6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-12/2015, instaurado en contra del Partido Político Acción Nacional, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-14/2015, instaurado en contra del Partido Político del Trabajo, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos.

8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-15/2015, instaurado en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos .

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-16/2015, instaurado en contra del Partido Político Nueva Alianza, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011 - 2012 para diputados y ayuntamientos.

10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-17/2015, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional,

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to read "Jesús Valdez".

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos.

11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-18/2015, instaurado en contra del Partido Político Verde Ecologista de México, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos.

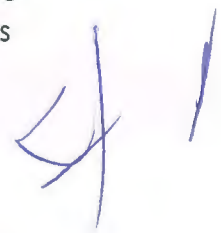
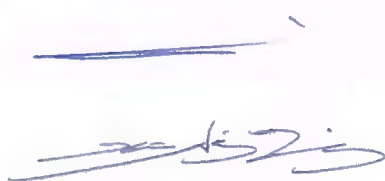
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-19/2015, instaurado en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011 - 2012 para diputados y ayuntamientos.

13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-20/2015, instaurado en contra de la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011 - 2012 para diputados y ayuntamientos.

14. Presentación del Plan de Trabajo Institucional para el ejercicio 2016 que presenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral del CEEPAC, relativo a la Opinión Técnica con respecto de la propuesta de metodología que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., utilizará en los procesos de elección de quienes integrarán los

Juan Valdez P.



Comités y/o Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de mejoras morales, cívicas y materiales.

16. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Martha Orta Rodríguez		Dip. Gerardo Limón	
Dip. Héctor Mendizábal Pérez	√	Dip. Xitlalic Sánchez Servín	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			
4. Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal			√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez			√
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N. Lic. Huitzimengari Herrera Romero	√	Lic. Rodrigo Raúl Ramírez Urbina	
P.R.I. Lic. José Guadalupe Durón Santillán	√	Lic. Ulises Hernández Reyes	
P.R.D. Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√		
P.T. C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	√
P.V.E.M. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Váldez	
P.C.P. Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C. Lic. José Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A. Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz	

PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	Lic. José Oscar Cerino Zapata	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra		Lic. Julio César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández			√	

Se da lectura del escrito presentado por la Consejera Electoral Dennise Adriana Porras Guerrero, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado, solicita la justificación de su ausencia por motivo de incapacidad médica.

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

01/01/2016. Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015.

02/01/2016. Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual presenta la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción III, inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado; documento que se agrega a la presente acta formando parte integral de la misma y que en su parte resolutive señala:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CITADO ORGANISMO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, A QUE TIENE DERECHO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), 148, Y 152 DE LA

LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de acuerdo de la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada uno de los Partidos Políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción III, inciso d), 148 y 152 de la Ley Electoral del Estado.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	F. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PAN	\$20,734,324.02	\$622,027.48	\$21,356,351.50
PRI	\$18,302,355.84	\$549,068.73	\$18,851,424.58
PRD	\$11,060,520.64	\$331,818.22	\$11,392,338.86
PT	\$4,863,096.39	\$145,896.27	\$5,008,992.66
PVEM	\$6,788,619.21	\$203,658.07	\$6,992,277.29
PCP	\$5,428,824.04	\$162,864.39	\$5,591,688.43
Movimiento Ciudadano	\$5,083,616.82	\$152,508.22	\$5,236,125.04
Nueva Alianza	\$5,715,658.20	\$171,469.38	\$5,887,127.58
MORENA	\$5,185,754.52	\$155,572.33	\$5,341,326.85
P. Humanista	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P. Encuentro Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondo Franquicias Postales			\$1,663,255.39
APES 2016			\$1,247,441.55
TOTAL	\$83,162,769.69	\$2,494,883.09	
GRAN TOTAL			\$88,568,349.72

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature and the number '41' at the bottom right]

GASTO ORDINARIO 2016 =.65 smd * padrón Electoral							
Partido Político	Votos Diputados 2015	% de votación	Votación Efectiva	% Votación Efectiva	30% Parte Igualitaria	70% votación obtenida	Total
PAN	296,329	29.794%	296,329	30.856%	\$2,772,092.32	\$17,962,231.70	\$20,734,324.02
PRI	256,208	25.760%	256,208	26.678%	\$2,772,092.32	\$15,530,263.52	\$18,302,355.84
PRD	136,737	13.748%	136,737	14.238%	\$2,772,092.32	\$8,288,428.32	\$11,060,520.64
PT	34,496	3.468%	34,496	3.592%	\$2,772,092.32	\$2,091,004.07	\$4,863,096.39
PVEM	66,262	6.662%	66,262	6.900%	\$2,772,092.32	\$4,016,526.89	\$6,788,619.21
PCP	43,829	4.407%	43,829	4.564%	\$2,772,092.32	\$2,656,731.72	\$5,428,824.04
Movimiento Ciudadano	38,134	3.834%	38,134	3.971%	\$2,772,092.32	\$2,311,524.50	\$5,083,616.82
Nueva Alianza	48,561	4.882%	48,561	5.056%	\$2,772,092.32	\$2,943,565.88	\$5,715,658.20
MORENA	39,819	4.004%	39,819	4.146%	\$2,772,092.32	\$2,413,662.19	\$5,185,754.52
P. Humanista	16,383	1.647%	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P. Encuentro Social	17,835	1.793%	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	994,593	100%	960,375	100%	\$24,948,830.91	\$58,213,938.78	\$83,162,769.69

Financiamiento a Actividades Específicas (3% del Gasto Ordinario)							
Partido Político	Votos Diputados 2015	% de votación	Votación Efectiva	% Votación Efectiva	30% Parte Igualitaria	70% votación obtenida	Total
PAN	296,329	29.794%	296,329	30.856%	\$83,162.77	\$538,864.71	\$622,027.48
PRI	256,208	25.760%	256,208	26.678%	\$83,162.77	\$465,905.96	\$549,068.73
PRD	136,739	13.748%	136,739	14.238%	\$83,162.77	\$248,655.45	\$331,818.22
PT	34,498	3.469%	34,498	3.592%	\$83,162.77	\$62,733.50	\$145,896.27
PVEM	66,262	6.662%	66,262	6.900%	\$83,162.77	\$120,495.30	\$203,658.07
PCP	43,829	4.407%	43,829	4.564%	\$83,162.77	\$79,701.62	\$162,864.39
Movimiento Ciudadano	38,134	3.834%	38,134	3.971%	\$83,162.77	\$69,345.45	\$152,508.22
Nueva Alianza	48,561	4.882%	48,561	5.056%	\$83,162.77	\$88,306.61	\$171,469.38
MORENA	39,819	4.004%	39,819	4.146%	\$83,162.77	\$72,409.56	\$155,572.33
P. Humanista	16,383	1.647%	0	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P. Encuentro Social	17,835	1.793%	0	0%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	994,597	100%	960,379	100%	\$748,464.93	\$1,746,416.16	\$2,494,883.09

03/01/2016. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual presenta la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante este organismo electoral, de conformidad con los artículos 44, fracción III, inciso d), y 215 de la Ley Electoral del Estado; documento que se agrega a la presente acta formando parte integral de la misma y que en su parte resolutive dice:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CITADO ORGANISMO, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, A QUE TIENE DERECHO CADA UNA DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN III, INCISO D), Y 215 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de acuerdo de la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a que tiene derecho cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro vigente ante este Organismo Electoral, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado.

Fondo Anual Para Agrupaciones Políticas	
*LEE-SLP Artículo 215 segundo párrafo	
5% de la Parte igualitaria del gasto Ordinario	\$24,948,830.91 * 0.05
TOTAL	\$1,247,441.55

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES AÑO 2016														
(Distribución con 13 APEs)														
Fondo ANUAL mensual	\$ 1,247,441.55	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46
# APEs	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
Agrupación política	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	Total	
1 Alternativa Potosina	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
2 Avanzada Liberal Democrática	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
3 Coordinadora Ciudadana	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
4 Foro San Luis	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
5 Defensa Permanente de los Derechos Sociales	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
6 Consenso Ciudadano	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
7 Unidos por México	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
8 Vía Altama	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
9 Nueva Creación Inglesa	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
10 Encuentros por San Luis	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
11 Frente Ovido Potosino	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
12 Potosinos en Lucha	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
13 Seguros Vivos	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 7,996.42	\$ 96,957.04
Total	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 103,953.46	\$ 1,247,441.55

04/01/2016. Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo para efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Sede Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha treinta de diciembre de 2015, dentro del expediente SM- JRC-326/2015, en el cual revoca el acuerdo 348/09/2015 del Pleno del CEEPAC, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del propio organismo, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Conciencia Popular con registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ordinario y de actividades específicas del ejercicio 2014; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Estatal Conciencia Popular:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones generales, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ 1,602.50 (Mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.). (Intocado)

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ **767.20 (Setecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011. (Intocado)

TERCERO. Queda sin efectos **únicamente** el reembolso por la cantidad de **\$14,000.00 (catorce mil pesos)**, que suman los apartados 2¹ y 3² del título de "REEMBOLSOS" y en el resolutivo PRIMERO inciso b), en lo conducente a dicha cantidad, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Conciencia Popular en el ejercicio 2014, aprobado mediante el **acuerdo 348/09/2015**, por el Pleno del Consejo Estatal Electorales el veintidós de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. Por consecuencia a lo anterior de igual forma queda sin efectos **únicamente** la sanción impuesta al Partido Político Conciencia Popular, por dicho reembolso, **por la cantidad de \$13,997.40 (trece mil novecientos noventa y siete pesos 40/100)**, por la falta cuantitativa contenida en el **considerando 23.4** y resolutivo **QUINTO**, contenida en el **acuerdo 479/12/2015** del proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el partido político de referencia, derivadas de los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización en el dictamen consolidado anual de gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria el dieciocho de diciembre de dos mil quince, y notificada a dicho instituto político mediante el oficio número **CEEPC/PRE/SE/019/2016**.

QUINTO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Conciencia Popular ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda. (Intocado)

¹ 7,000.00 (siete mil pesos)

² 7,000.00 (siete mil pesos)

SIXTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. (Intocado)

SÉPTIMO. La documentación presentada por el Partido Político Estatal Conciencia Popular y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. (Intocado)

OCTAVO. Infórmese el cumplimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, de la resolución del juicio **JRC-326/2015**, remitiéndosele para ello copia certificada del presente cumplimiento.

05/01/2016. Por lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-12/2015, instaurado en contra del Partido Político Acción Nacional, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-12/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo

de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificada con el inciso **A** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso **A** del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político Acción Nacional, respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso **A**, del incumplimiento de la obligación relativa a la obligación preceptuada por los artículos, 38, fracción III; 39, fracción XI; y 44 de la Ley Electoral del Estado de 2011; en virtud de que el partido político realizó gastos de propaganda para promocionar a un candidato a elección popular federal, por la cantidad de \$2,505.60 (Dos mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.), los cuales no son susceptibles de financiamiento público estatal. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente al inciso **A** del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

06/01/2016. Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-14/2015, instaurado en contra del Partido Político del Trabajo, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-14/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la del Trabajo, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A, B, C, D, E y F** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A, B y C** del punto 5 de la presentes resolución, las cuales se expresan al tenor siguiente: a) Por lo relativo al inciso **A**, respecto de la **presentación de informes**, por lo que refiere al inciso **d)** identificado en la **Conclusión SEGUNDA** del citado Dictamen, contenida en el artículo 44, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de 2011; en virtud de que el Partido Político del Trabajo, realizó de manera extemporánea a las fechas establecidas la presentación de los informes de campañas. Respecto del inciso **e)**, la contenida en el artículo 14.12 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el Partido del Trabajo no cumplió con la presentación de los informes de espectaculares dentro del plazo establecido; b) Referente al inciso **B**, respecto de las **observaciones generales**, por lo que refiere al numeral **8.1.1** identificado en la **Conclusión TERCERA**, las contenidas en los artículos 3.4, 14.2, 14.3 y 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el Partido del Trabajo no aperturo las cuentas de acuerdo a las disposiciones aplicables. Respecto del numeral **8.1.2**, las contenidas en el artículo, 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí con relación al numeral 14.12 inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y c) Atinente al inciso **C**, respecto de las **observaciones a los egresos cualitativos**, identificadas en la **conclusión QUINTA**, respecto del numeral **8.3.1.1**, las contenidas en los artículos, 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; el Partido del Trabajo realizó gastos por concepto de publicidad en lonas consideradas espectaculares, sin embargo no presentó los informes a que está obligado a presentar. Respecto del numeral **8.3.1.2**, las contenidas en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de publicidad mediante la pinta de bardas, sin embargo no presentó los informes correspondientes. En alusión al numeral **8.3.1.3**, las contenidas en los artículos, 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo. Tocante al numeral **8.3.1.4**, las contenidas en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Relativo al numeral **8.3.1.5**, las contenidas en los artículos 39,

fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4, 14.10, 14.12 inciso c) y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que no informó fehacientemente el destino final del gasto pues no presentó la evidencia solicitada. Atinente al **numeral 8.3.1.7**, las contenidas en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de no presentar los contratos por arrendamiento de bienes muebles. Por lo que refiere al **numeral 8.3.1.8**, las contenidas en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que corresponden a gastos de publicidad mediante la pinta de bardas, sin embargo no presentó los informes correspondientes. Respecto del **numeral 8.3.1.9**, las contenidas en los artículos 39, fracción XIII, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 14.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que los gastos beneficiaron a varias campañas y no presentó los informes de prorrateo. Se impone al Partido Político del Trabajo respecto del periodo de precampaña del Proceso Electoral 2011-2012, por las obligaciones indicadas en los incisos del punto 5 de la presente resolución, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

TERCERO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso **D**, del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político del Trabajo respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por lo que corresponde al inciso **C**, del incumplimiento de las obligaciones relativas a las **observaciones cuantitativas**, identificadas en la **Conclusión SEXTA**, por lo que refiere al **numeral 8.3.2.1**, las contenidas en los artículos 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por la cantidad de **\$23,687.01** (Veintitrés mil seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.) una vez que había concluido el plazo para realizar los gastos de campaña. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso **E**, del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político del Trabajo respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por lo que corresponde al inciso **E**, del incumplimiento de las obligaciones relativas a las **observaciones cuantitativas**, identificadas en la **Conclusión SEXTA**, por lo que refiere al **numeral**

8.3.2.2. las contenidas en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; en razón de que el instituto político realizó gastos por la cantidad de **\$3,955.60** (Tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), sin embargo los comprobantes que le expidieron no estaban vigentes al momento de la operación. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso F, del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político del Trabajo respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en MULTA por la cantidad de 100 días de salarios mínimos generales, equivalentes a la cantidad de \$7,340.00 (Siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN), la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso F, del incumplimiento de las obligaciones relativas a las observaciones cuantitativas, identificadas en la **Conclusión SEXTA** del Dictamen, por lo que refiere al **numeral 8.3.2.3**, contenida en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; en razón de que el partido político realizó gastos por la cantidad de **\$8,101.02** (Ocho mil ciento un pesos 02/100 M.N.), por concepto de enseres domésticos, lo cual está expresamente prohibido. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución, el denunciado deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **en un plazo improrrogable de quince días hábiles.** Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político de la Revolución Democrática. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias aprobado en noviembre de 2009.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

07/01/2016. Por lo que respecta al punto número 8 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-15/2015, instaurado en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, por inconsistencias

detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-15/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A**, **B** y **C** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A**, **B** y **C** del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político Movimiento Ciudadano, respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso **A**, del incumplimiento de la obligación relativa a la obligación preceptuada por el artículo 14.12, inciso c), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011; en virtud de que el Partido Político Movimiento Ciudadano no presentó la relación de contratación de arrendamiento, diseño o manufactura de espectaculares dentro de los diez días posteriores a la celebración del contrato, ya que el partido no lo presentó ni dentro del plazo, y de manera extemporánea solamente el informe del municipio de San Luis Potosí, sin presentar los de los demás municipios y distritos. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Respecto del inciso **B**, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos, 39, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de honorarios asimilables a sueldos y no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a que está obligado. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Atinente al inciso **C** por el incumplimiento de las obligaciones preceptuadas en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación

con los artículos 12.1 y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político no presentó la documentación comprobatoria de manera íntegra, ya que no presentó el recibo de pago y el contrato por la prestación de los servicios no estaba firmado, el cual es parte esencial de la documentación comprobatoria, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.). Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

08/01/2016. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-16/2015, instaurado en contra del Partido Político Nueva Alianza, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011 - 2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-16/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Nueva Alianza, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A** y **B**, en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A** y **B** del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político Nueva Alianza, respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso **A**, del incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) relativa a la obligación preceptuada por el artículo 39, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011; en virtud de que el instituto político no atendió, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; y b) atinente a la obligación dispuesta por el artículo 39, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011; en razón de que el aludido partido político no cumplió con la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña, así como informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Respecto del inciso **B**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: a) la tocante a lo establecido por los artículos, 39, fracción XI, 212, 213 y 222 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación al artículo 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político no utilizó las prerrogativas ni aplicó el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y b) la atinente a lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación al artículo 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011; en virtud de que el instituto político no informó ni comprobó al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Sanción impuesta conforme al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

09/01/2016. Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del

Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-17/2015, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-17/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A**, **B** y **C** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A**, **B** y **C** del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político Revolucionario Institucional, respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso **A**, del incumplimiento de la obligación relativa a la obligación preceptuada por los artículos, 39, fracción XIV y 44, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de 2011; en virtud de que de que el instituto político no cumplió con la presentación de los informes de espectaculares dentro del plazo establecido para tal efecto. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Respecto del inciso **B**, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos, 39, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 32.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de honorarios asimilables a sueldos y no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a que está obligado. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Atinente al inciso **C** por el incumplimiento de las obligaciones preceptuadas en los artículos, 39, fracción XIII, de la Ley Electoral del

Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; consistentes, por parte del artículo 39, fracción XIII, de la Ley citada, en "Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;", y por parte del artículo 11.4 del Reglamento citado referente a que "Todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conforme al numeral 8.3.1.1 de las observaciones cualitativas de la Conclusión QUINTA del multicitado dictamen; en virtud de que el instituto político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Asimismo las contenidas en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con relación a los numerales 12.2, 14.12 inciso c) y 14.14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistentes, respecto del artículo 39, fracción XIV, de la Ley citada, en que los partidos políticos tienen el deber de "Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; (...). Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último". Respecto del artículo 12.2 del Reglamento, relativo a la formalización y documentación comprobatoria que los partidos deben presentar al realizar egresos por conceptos de honorarios profesionales. Atinente al artículo 14.12 del Reglamento, referente a las disposiciones que los partidos políticos deberán cumplir sobre la contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública. Y en relación al artículo 14.14 del Reglamento relativo a la inclusión de contratos y facturas correspondiente a la propaganda colocada en sitios de internet, conforme al numeral 8.3.1.2 de la conclusión aludida; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de prestación de servicios, de los cuales presentó las facturas, sin embargo no realizó los contratos correspondientes. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

10/01/2016. Por lo que respecta al punto número 11 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF- 18/2015, instaurado en contra del Partido Político Verde Ecologista de México, por inconsistencias

detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-18/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Verde Ecologista de México, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A, B, C, D** y **E** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, mismos que son **A, B, C, D** y **E**, cuyo contenido es el siguiente: Por lo que corresponde al inciso **A**, del incumplimiento de la obligación relativa a la obligación preceptuada por el artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; en virtud de que el Partido Político Verde Ecologista de México utilizó financiamiento público de gasto ordinario en gastos de campaña, sin dar aviso oportuno al Consejo. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Respecto del inciso **B**, por el incumplimiento de la obligación establecida por los artículos, 39, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 32.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el artículo 1-A fracción II inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en virtud de que el instituto político realizó gastos por concepto de fletes y no le realizaron las retenciones del Impuesto al Valor Agregado a que están obligados. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Atinente al inciso **C** por el incumplimiento de las obligaciones preceptuadas en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; en virtud de que el partido político realizó gastos y no presentó la documentación comprobatoria correspondiente. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Por lo que refiere al inciso **D** por el incumplimiento de las obligaciones preceptuadas en los artículos, 38,

fracción III; 39, fracción XI; y 44 de la Ley Electoral del Estado de 2011; en virtud de que reportó gastos ejercidos con financiamiento público estatal para promocionar candidatos a cargos de elección pública federal. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. En alusión al inciso E por el incumplimiento de las obligaciones preceptuadas en el artículo 39, fracciones XI y XIII, de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 175 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en virtud de que el partido político expidió cheques, sin tener fondos suficientes para su buen cobro, motivo por el cual el banco le impuso diversas multas, gastos no susceptibles de financiamiento. Constituyendo lo anterior, en la materialización de la infracción tipificada en el artículo 274, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Se impone al Partido Político Verde Ecologista de México respecto del periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, por lo atinente a las obligaciones indicadas en cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a cada uno de los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

11/01/2016. Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-19/2015, instaurado en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011 - 2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-19/2015, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K** y **L** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A, B** y **C**, del punto 5 de la presentes resolución, las cuales se expresan al tenor siguiente: a) Por lo que refiere al inciso **A**, atinente al **numeral 8.1.1**, las contenidas en los artículos 22.2 y 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó contratos por aperturas de cuentas bancarias, contratos de cancelaciones de las cuentas bancarias, estados de cuenta, balanzas de comprobación mensuales, así como auxiliares contables mensuales. Por lo que refiere al **numeral 8.1.2**, las obligaciones contenidas en los artículos 14.11, 14.12, inciso c), 14.13, 14.14 y 22.11 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político no presentó los informes por cada uno de los candidatos a diputados, ni por cada planilla de Ayuntamientos. Atinente al **numeral 8.1.3**, las obligaciones contenidas en los artículos 14.9 y 22.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de el partido político reportó haber realizado gastos centralizados, mediante los cuales benefició diversas campañas, sin embargo no aplicó ni presentó los criterios de prorrateo de dichos gastos. Tocante al **numeral 8.1.4**, las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones XIV y XVI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; en virtud de que el instituto político presentó informes, según el formato k de la campaña del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, por un monto en ingresos de financiamiento público de \$36,192.00 (Treinta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y egresos por la misma cantidad. Sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido se detectaron gastos por la cantidad de \$246,892.00 (Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$210,700.00 (Doscientos diez mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que el partido omitió reportar en el informe de campaña. Respecto del **numeral 8.1.5** de la conclusión TERCERA del Dictamen, las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; debido a que el instituto político no presentó los informes referentes a publicidad en prensa, anuncios espectaculares, pinta de bardas, así como páginas de internet, incumpliendo la obligación de informar fehacientemente el empleo y destino del financiamiento. Y en atención al **numeral 8.1.6** de la conclusión TERCERA del Dictamen, las obligaciones contenidas en los artículos, 39, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado y 32.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; debido a que el partido político realizó gastos por concepto de honorarios asimilables a sueldos y no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a que están obligado; b) Relativo al inciso **B**, por lo que refiere al **numeral 8.2.1**, las contenidas en los artículos 3.1 y 22.4 del

Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en razón de que el partido político recibió ingresos en especie y no fueron reportados en los informes financieros. Respecto del **numeral 8.2.2**, las contenidas en los artículos 3.4, 14.2 y 14.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; debido a que el instituto político no dio el manejo adecuado a los recursos que percibió por financiamiento público, ni por financiamiento privado; y c) Referente al inciso **C**, por lo que refiere al **numeral 8.3.11**, las contenidas en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 14.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de publicidad en prensa, sin embargo no presentó un ejemplar. Sobre el **numeral 8.3.12**, las contenidas en los artículos 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó diversos gastos, los cuales requerían de evidencia a efecto de clarificar el destino del gasto, sobre los cuales incumplió la obligación de informar fehacientemente el empleo y destino del financiamiento. Respecto del **numeral 8.3.1.3**, las contenidas en los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 4.2, 4.6, 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; debido a que el instituto político no cumplió con la obligación de aclarar el destino final del gasto por concepto de combustibles y lubricantes, así como por mantenimiento, no señalando a qué vehículo se le aplicó el gasto, para establecer si era propiedad del partido, o existía contrato de comodato al respecto. En referencia al **numeral 8.3.1.4**, las contenidas en los artículos, 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 4.2, 4.6, 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; debido a que el partido político no cumplió con la obligación de aclarar el destino final del gasto por concepto recargas de tiempo aire, sin establecer si era propiedad del partido, o existía contrato de comodato al respecto. Atinente al **numeral 8.3.1.5**, las contenidas en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; debido a que el partido político realizó gastos por concepto de arrendamiento, sin embargo no realizó los contratos por arrendamiento de bienes muebles. Tocante al **numeral 8.3.1.6**, las contenidas en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". En alusión al **numeral 8.3.1.7**, las contenidas en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 10.2 y 22.11 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político no presentó las pólizas de cheque. Respecto del **numeral 8.3.1.8**, las contenidas en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4, 11.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, además de

Juan Valdez P.

no presentar los contratos por arrendamiento de bienes muebles. Respecto del **numeral 8.3.1.9**, las contenidas en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político contrató personal que le prestó servicios personales subordinados y no realizó los contratos correspondientes. En relación al **numeral 8.3.1.10**, las contenidas en el artículo 39, fracciones XIII y XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político realizó gastos por concepto de publicidad mediante la pinta de bardas, sin embargo no presentó evidencia, ni emitió cheques nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos. Referente al **numeral 8.3.1.11**, las contenidas en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 y 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de publicidad en espectaculares, sin embargo no presentó los informes correspondientes a la ubicación de los mismos, ni cumplió con su obligación de efectuar pagos que excedieran de dos mil pesos mediante cheque nominativo. Respecto del **numeral 8.3.1.12**, las contenidas en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por concepto de honorarios asimilables a sueldos y no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a que está obligado, además de que no cumplió tampoco con su obligación de emitir cheque nominativo. Se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas del Proceso Electoral 2011-2012, por las obligaciones indicadas en los incisos del punto 5 de la presente resolución, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de 2011.

TERCERO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso **D**, del punto 5 de la presente resolución, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 5135 días de salarios mínimos generales, equivalentes a la cantidad de **\$375,060.40** (Trescientos setenta y cinco mil, sesenta pesos 40/100 MN), la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso **D**, del incumplimiento de las obligaciones, identificadas en el numeral 8.3.2.1 del Dictamen; en virtud de que el Partido Político de la Revolución Democrática realizó erogaciones por la cantidad de \$750,230.00 (Setecientos cincuenta mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y no presentó la documentación comprobatoria del gasto. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso **E** del punto 5 de la presente resolución, por lo que refiere al numeral 8.3.2.2 del Dictamen, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción

consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual se desprende del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político realizó gastos por la cantidad de \$ 21,067.48 (Veintiún mil sesenta y siete pesos 48/100 M.N.) una vez que había concluido el plazo para realizar los gastos de campaña. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso F, del punto 5 de la presente resolución, por lo que refiere al numeral 8.3.2.3 del Dictamen, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 977 días de salarios mínimos generales, equivalentes a la cantidad de **\$71,360.08** (Setenta y un mil trescientos sesenta pesos 08/100 MN), la cual se desprende, del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 14.12 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político reportó gastos por la cantidad de \$285,638.75 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.) por concepto de espectaculares y no presentó fotografías o evidencia alguna, lo cual es requisito indispensable para efectos de comprobación. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso G, del punto 5 de la presente resolución, por lo que refiere al numeral 8.3.2.4 del Dictamen, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos, 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político reportó gastos por la cantidad de \$8,939.33 (Ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 33/100 M.N.) y presentó documentación comprobatoria a nombre de otro contribuyente. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso H, del punto 5 de la presente resolución, por lo que refiere al numeral 8.3.2.5 del Dictamen, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones XI y XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, referente a la utilización y aplicación del financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de campaña, atendiendo las disposiciones fiscales a las que se encuentran obligados los partidos políticos; en virtud de que el partido político expidió cheques, sin tener fondos suficientes para su buen cobro, motivo por el cual el banco le impuso diversas multas, gastos por la

cantidad de \$13,804.00 (Trece mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), no susceptibles de financiamiento. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso I, del punto 5 de la presente resolución, por lo que refiere al numeral 8.3.2.6 del Dictamen, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 487 días de salarios mínimos generales, equivalentes a la cantidad de **\$35,570.48** (Treinta y cinco mil, quinientos setenta pesos 48/100 MN), la cual se desprende del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones XI y XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el instituto político no pudo acreditar la relación que existe entre sus gastos de campaña y los realizados por concepto de compra de vinos y licores, triciclo, ropa, bolos para escuela, arroz, frijol, jugos, refrescos, dulces, balones, consumo de alimentos, además de no explicar el motivo del gasto, por la cantidad de \$71,215.36 (Setenta y un mil doscientos quince pesos 36/100 M.N.). Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso J, del punto 5 de la presente resolución por lo que refiere al numeral 8.3.2.8, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 232 días de salarios mínimos generales, equivalentes a la cantidad de **\$16,945.28** (Dieciséis mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 28/100 MN), la cual se desprende incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones XIII y XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que el partido político realizó gastos por la cantidad de \$33,947.41 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) y los comprobantes que le expidieron no estaban vigentes al momento de la operación. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso K, del punto 5 de la presente resolución por lo que refiere al numeral 8.3.2.9, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en virtud de que el partido político reportó gastos por la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en dos ocasiones y presentó el mismo comprobante fiscal para ambos gastos. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley

Electoral del Estado de San Luis Potosí.

UNDÉCIMO. Derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso L, del punto 5 de la presente resolución por lo que refiere al numeral 8.3.2.10, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende del incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática realizó gastos por la cantidad de \$2,839.59 (Dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), por concepto de enseres domésticos. Sanción impuesta de conformidad al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

DUODÉCIMO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a los incisos **A, B, C, E, G, H, K y L** del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO TERCERO. Una vez que cause estado la presente resolución, el denunciado deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Político de la Revolución Democrática. Lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias aprobado en noviembre de 2009.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

12/01/2016. Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-20/2015, instaurado en contra de la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por inconsistencias detectadas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ejercido en las campañas electorales del proceso electoral 2011 - 2012 para diputados y ayuntamientos; dicho proyecto se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE

FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO PSMF-20/2015, INSTAURADO EN CONTRA LA COALICIÓN COMPROMISO POR SAN LUIS, POR INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL DICTAMEN RELATIVO AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Coalición Compromiso por San Luis, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con los incisos **A**, **B** y **C** en términos de lo señalado en los considerandos **5** y **8** de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos **A**, **B** y **C** del punto 5 de la presente resolución, se impone a la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos políticos, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, respecto del gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se desprende, por lo que corresponde al inciso **A**, del incumplimiento de la obligación preceptuada en el artículo 39, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los artículos, 14.12, inciso c) y artículo 17.2, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos para los Partidos Políticos de 2011; en virtud de que la Coalición Compromiso por San Luis no presentó los contratos relativos a las contrataciones de anuncios espectaculares dentro de los plazos establecidos, ni posterior a dichos plazos, y en consecuencia no cumplió con la presentación de los informes pormenorizados que al efecto le correspondía presentar. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Respecto del inciso **B**, por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: a) la tocante a lo establecido por el artículo 53, segundo párrafo, y 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con los numerales, 11.4 y 17.2, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011; en virtud de que la coalición de referencia realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; b) la atinente a lo dispuesto por los artículos, 53, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como 14.12 inciso c) y 17.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011; en virtud de que la coalición aludida realizó promoción de sus candidatos, mediante espectaculares, sin embargo no presentó relación de los mismos; y c) la relativa a lo preceptuado por los artículos, 53, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, así como 12.4 y 17.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción

establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. En alusión al inciso C, por el incumplimiento de la obligación preceptuada en el artículo 39, fracciones XI y XIII, en relación del artículo 53, segundo párrafo, ambos numerales de la Ley Electoral del Estado de 2011; en virtud de que la coalición de referencia no pudo acreditar la relación que existe entre sus actividades ordinarias y los gastos que realizó. Constituyendo lo anterior, la materialización de la infracción establecida en términos de lo dispuesto por el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011. Sanción impuesta conforme al artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Publíquese la amonestación pública, correspondiente a los incisos del punto 5 de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.

Por lo que corresponde al punto número 14 del Orden del Día, la Consejera Presidente Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, deja constancia del Plan de Trabajo Institucional para el ejercicio 2016 que presenta la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; dicho documento se agrega para formar parte integral de la presente acta.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en relación con el artículo 19 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y a fin de dar cumplimiento con las atribuciones que la ley confiere a la Presidencia de este Organismo electoral, me permito presentar al Pleno, el Plan de Trabajo Institucional correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

13/01/2016. Por lo que respecta al punto número 15 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el punto de acuerdo que presenta la Comisión Permanente de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral del CEEPAC, relativo a la Opinión Técnica con respecto de la propuesta de metodología que el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., utilizará en los procesos de elección de quienes integrarán los Comités y/o Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de mejoras morales, cívicas y materiales; dicho acuerdo se agrega para formar parte integral de la presente acta, mismo que en su parte medular señala:

ACUERDO DE OPINIÓN TÉCNICA CON RESPECTO DE LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA QUE EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS COMITÉS Y/O MESAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS VECINALES DE MEJORAS MORALES, CÍVICAS Y MATERIALES.

Recibido el oficio MSGS/SG/296/2015 emitido por el Lic. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., conforme a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre artículo 102 TER, remitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 30 de noviembre de 2015 y recibido por la Oficialía de Partes de este organismo el 1º de diciembre del mismo año, en el cual se nos remite la metodología que dicho Ayuntamiento utilizará en el proceso de elección de quienes integrarán el organismo de participación ciudadana denominado Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales. Una vez analizada la documentación presentada por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de estudiar el Reglamento para la conformación, renovación y organización de juntas vecinales de mejoras, morales, cívicas y materiales (en adelante, Reglamento), vigente desde febrero de 2005 en el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, previó a desarrollar la Opinión Técnica correspondiente es necesario señalar que las recomendaciones aquí vertidas, si bien no se encuentran Ad Hoc al Reglamento en mención tampoco son limitativas del mismo y se hacen en atención a procurar una mayor participación ciudadana y ofrecer condiciones de accesibilidad y equidad en la conformación de los Comités y/o Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales.

Realizada la connotación anterior, este organismo emite las recomendaciones que conforman la siguiente **OPINIÓN TÉCNICA**: aprobada en sesión extraordinaria de 14 de enero de 2015 por la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

1. Respecto a la convocatoria, aun cuando el reglamento cita un plazo mínimo de ocho días previos a la realización de la Asamblea para publicarla, este organismo recomienda sea emitida con tres semanas de antelación y colocada en los lugares de mayor afluencia poblacional, para que a ella asistan todos los habitantes de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos, lo anterior para generar una mayor concurrencia y procedimientos equitativos en las asambleas.
2. La convocatoria deberá contener cuando menos lo siguiente:
 - I. Nombre del Organismo de Participación Ciudadana de que se trate, para el caso el de los Comités y/o Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales;
 - II. Demarcación donde ejercerá sus funciones;

III. Fecha, hora y lugar para apertura y cierre de registro de fórmulas de aspirantes al cargo;

IV. Orden del día;

V. Requisitos que los aspirantes a pertenecer a los Comités y/o las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales deberán presentar para llevar a cabo su registro como aspirantes a integrar el comité y/o Mesa directiva de las Juntas Vecinales de Mejora Morales, Cívicas y Materiales.

- a) Comprobación del domicilio, esta podrá hacerse con recibos de pago de agua, luz, o predial, entre otros, evitando solicitar carta de residencia.
- b) Credencial para votar con fotografía
- c) De establecerse algunos otros requisitos administrativos estos deberán ser los mínimos posibles para el registro de aspirantes, con la finalidad de incentivar una mayor participación ciudadana. Así, por ejemplo, por ningún motivo deberá solicitarse carta de no antecedentes penales o cualquier otro requisito que suponga la realización de un trámite administrativo previo.
- d) Se sugiere que para el caso del registro de planillas se solicite la presentación de un Plan de Trabajo.

3. Respecto del registro de planillas y candidatos se recomienda:

I. Establecer un plazo amplio y suficiente para la apertura y cierre de la recepción de solicitudes a integrar los Comités y/o Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales. El cierre del plazo deberá establecerse con antelación a la asamblea y con tiempo suficiente para que los interesados cuenten con un periodo adecuado para subsanar cualquier omisión.

a) En caso de no existir planilla o candidatura alguna registrada para el inicio de la asamblea, durante su desarrollo se deberá establecer un procedimiento que proporcione las condiciones de secrecía y universalidad del voto para que éste se ejerza de forma directa y personal;

b) En caso de solo existir una planilla o candidatura registrada al momento de iniciar la asamblea, esta será la que se someta a votación durante la misma.

II. Instalar la cantidad suficiente de módulos o mesas para llevar a cabo el trámite de registro, de fácil acceso, con personal capacitado y con el equipo requerido para su expedita realización.

III. Proporcionar gratuitamente en el módulo o mesa, la solicitud de registro pertinente.

IV. Para la realización del registro, el Ayuntamiento deberá disponer del personal que lleve a cabo la asesoría respectiva del llenado de la solicitud.

4. Así mismo recomendamos que la difusión de la celebración de la Asamblea se lleve a cabo con al menos 15 días de anticipación y con el mismo periodo de antelación en cada una de las colonias, barrios y comunidades que integran la correspondiente circunscripción, dicha difusión deberá hacerse por todos los medios posibles a su alcance (carteles, volantes, perifoneo, medios electrónicos e impresos, entre otros), lo anterior para lograr la mayor asistencia ciudadana en las

asambleas correspondientes, con el objetivo de generar una amplia y adecuada participación, lo que redundará en una mayor legitimidad de quienes resulten electos.

5. Para el caso de los promotores de zona, recomendamos se les proporcione e imparta la capacitación requerida para la conducción de las asambleas donde se llevará a cabo la elección e integración de los comités y/o Mesas Directivas de las juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales. Para tal efecto quedamos a su disposición para llevar a cabo tal capacitación, previa solicitud por parte de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
1. Se sugiere establecer varios responsables de las asambleas, con el objetivo de cumplir con las fechas establecidas en la Ley y su reglamento de juntas de mejoras.
6. Respecto del desarrollo de la Asamblea, el orden del día deberá contener cuando menos los siguientes puntos:
 - I. Registro de los asistentes a la Asamblea para integrar o renovar el Organismo de Participación Ciudadana de que se trate, para el caso, los Comités y/o Mesas Directivas de Juntas Vecinales de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales. Se sugiere que para el registro de los participantes se instale el número suficiente de mesas y personal para que éste se lleve a cabo de la manera más ágil posible, evitando dilaciones que inhiban o desalienten la permanencia en la asamblea;
 - II. Declaración de validez de la Asamblea;
 - III. Informe del registro de aspirantes o fórmulas. De no haberse registrado planillas durante el plazo de registro previo establecido en la Convocatoria, se abrirá un espacio para el registro in situ de propuestas. Las personas aspirantes y propuestas deberán reunir los requerimientos señalados en la convocatoria;
 - IV. De haberse registrado solo una planilla durante el plazo señalado en la convocatoria, el representante acreditado de la Dirección de Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales notificará a los presentes que tal planilla será la que se someta a votación;
 - V. Nombramiento o Insaculación de Escrutadores;
 - VI. Espacio para que cada aspirante o formula presente o exponga los motivos por los que aspira a ocupar algún cargo en las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales; (en caso de ser posible);
 - VII. Votación y Escrutinio de acuerdo a:
 - a) Usos y costumbres de la colonia, barrio o comunidad cuando ésta esté conformada por población Indígena.
 - b) De no ser el supuesto anterior, y no obstante lo señalado en el reglamento, es de nuestra consideración que en la votación deberá evitarse la utilización del procedimiento de aclamación ciudadana o votación a mano alzada, así como cualquier otro procedimiento que no garantice el carácter individual, libre y secreto

del voto, así como los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento del mismo.

c) A reserva de lo señalado en el Reglamento para la Conformación Renovación e Integración de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales Cívicas y Materiales del Municipios de Soledad de Graciano Sánchez, se sugiere la siguiente metodología:

a. Se seleccionara de forma aleatoria, mediante insaculación, la integración de una mesa Directiva de Casilla, integrada por Presidencia, Secretaría y 2 personas escrutadoras, en aquellas donde el número de asistentes a la asamblea no sea la suficiente para conformar una casilla con la cantidad de integrantes propuesta, el ayuntamiento designará de entre su personal los funcionarios requeridos que fungirán como tales.

b. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla se procederá a realizar una fila con cada uno de los asistentes registrados con derecho a voto, los cuales pasaran de uno en uno a emitir su voto. Únicamente deberán votar aquellas personas que se hayan registrado en tiempo y forma.

c. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla solicitará el nombre con el cual se registró al Ciudadano en turno verificando que se encuentre en la lista, una vez hecho lo anterior el secretario entregará una papeleta explicando que en ella emitirá su voto, consistente en la expresión de su preferencia.

d. Esta acción se llevara a cabo hasta en tanto no haya ningún Ciudadano formado para votar.

e. Una vez concluida la emisión de las preferencias de los Ciudadanos registrados en las listas de asistentes a la asamblea se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la elección en presencia de todo a los asistentes.

f. El procedimiento que se llevará a cabo para dicha conteo será el siguiente:

- Se extraerán una a una las papeletas depositadas, comunicando a la asamblea la intención de cada papeleta en voz alta y separándolas por grupos de intención.

- Una vez extraída la última papeleta de la urna los escrutadores llevaran a cabo el conteo por grupos de papeletas.

- El secretario consignara en el acta de Escrutinio y Cómputo los resultados correspondientes.

- Una vez concluida el acta de Escrutinio y Cómputo y firmada por el Presidente de la Casilla, hará entrega de los votos emitidos y las actas levantadas durante el procedimiento de votación, a quien presida la asamblea.

- El responsable de presidir la asamblea, leerá en voz alta los datos contenidos, así como los resultados de la votación para la integración de los comités y/o las mesas directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales, así mismo en presencia de los asistentes entregará la constancia respectiva a los Ciudadanos que hubiera salido electo.

- Una vez entregada la constancia el representante del ayuntamiento tomará protesta a los que hayan quedado como integrantes del Comité y/o Mesa Directiva de la Junta Vecinal de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales.

- Los procedimientos logísticos y el equipamiento requerido para facilitar el desarrollo de la asamblea podrán ser adecuados de acuerdo a las circunstancias y número de Ciudadanos asistentes a la Asamblea de Elección de los representantes de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales en tanto cumplan con el objetivo de garantizar la mayor accesibilidad ciudadana y la emisión del voto individual, libre y secreto, así como su realización ágil y expedita. En ningún caso tales adecuaciones deberán utilizarse para restringir la participación ciudadana o vulnerar la naturaleza del voto.
- 7. Una vez finalizadas las asambleas previstas y electas las personas integrantes del Comité y/o las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales se recomienda llevar a cabo una amplia difusión entre los habitantes de la demarcación correspondiente de la conformación del mismo, sus funciones e integrantes.
- 8. Por último, se propone se hagan las modificaciones necesarias al Reglamento, tomando en consideración las sugerencias aquí vertidas, en aras de que las subsecuentes conformaciones de las Juntas Vecinales de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales, se hagan garantizando el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y sus formas de acceso; quedando a sus órdenes para brindarles asesoría en la adecuación o rediseño del mismo.

Por lo que corresponde al punto número 16 del Orden del Día referente a los Asuntos Generales el Secretario Ejecutivo menciona que hay una solicitud del uso de la voz por parte de la Presidenta del Consejo:

Se da cuenta de la Solicitud realizada por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo Lic. José Belmarez Herrera en la cual insta a este Consejo para que se modifiquen las asignaciones de las prerrogativas a los partidos políticos para gasto ordinario, tomando en consideración la actualización del salario mínimo vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Se deja constancia que en la presente sesión, el representante del Partido Político Movimiento Ciudadano hizo diversas manifestaciones en torno a que se ajuste el presupuesto de las prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas conforme a la actualización del salario mínimo.

Se hace constar que el Representante del Partido Político MORENA se une a la petición formulada por los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En razón de las diversas manifestaciones realizadas por los partidos políticos, se tomó el siguiente acuerdo:

14/01/2016. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda turnar para su estudio y análisis a las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la de Administración y Finanzas, las consultas realizadas por el Partido del Trabajo, mediante escrito presentado en oficialía de partes con fecha 18 de enero de 2015, así como las expresadas durante el desahogo de los asuntos generales de la sesión, por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Morena, y una vez hecho lo anterior presenten al Pleno el dictamen correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con tres votos a favor y tres votos a favor de manera concurrente.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día 18 de enero de 2016, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.